

NUEVOS REQUISITOS DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE PARA OPERACIONES CON NO OBLIGADOS A FACTURAR

Decreto 358 de Marzo 10 de 2020

Autorización Previa:

El numeral 5 del artículo 1.6.1.4.12 del DUR, determina una nueva obligación para el documento que debe elaborar el adquirente cuando realiza transacciones **CON TERCEROS NO OBLIGADOS A FACTURAR**: una numeración consecutiva que incluya rango y vigencia, previamente autorizada por la DIAN, es decir que se hace necesario solicitar resolución para este tipo de documentos.



Cierre de Establecimiento:

El no cumplimiento de este requisito (además del desconocimiento de los costos y deducciones no soportados) puede ocasionar el cierre del establecimiento de comercio, determinado en el artículo 1.6.1.4.11 del Decreto Único en Materia Tributaria - DUR - 1625 de 2016, razón por la que se recomienda acatarlo de manera oportuna.

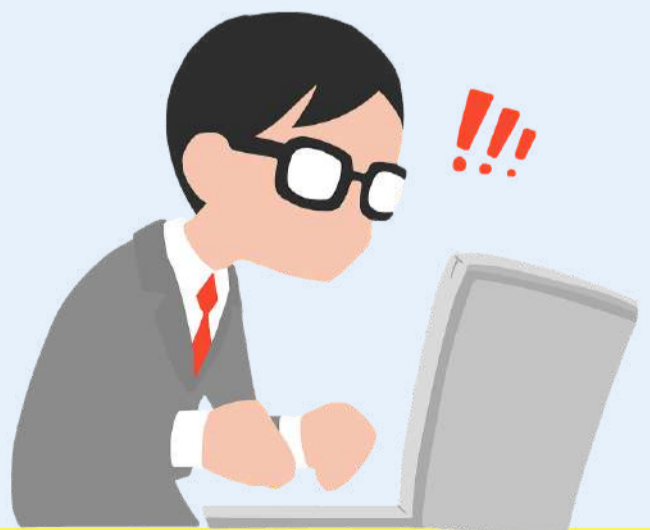


Entrada en Vigencia:

En comunicado de prensa 55 del 21 de Julio de 2020, la DIAN informó que a partir del 15 de Agosto, el servicio electrónico informático quedará listo para que los usuarios puedan realizar el trámite de solicitud de resolución de numeración.

Transmisión:

El adquirente que sea facturador electrónico, deberá generarlo y transmitirlo, atendiendo los formatos y condiciones que establezca la DIAN (mientras no se reglamente deberá generarse físicamente)



Otros Requisitos:

Recuerde que adicionalmente el documento generado debe tener los siguientes requisitos:

- Denominarse "Documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar"
- Fecha de la operación
- Apellidos y nombres o razón social y NIT del vendedor.
- Apellidos y nombres o razón social y NIT del comprador.
- Descripción específica del bien o servicio.
- Valor de la Operación.